

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 700013121003-2018-00003-00  
Acumulado No. 700013121003-2019-00021-00

**Sincelejo, cuatro (04) de octubre dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras.

**Solicitantes:** Carmen Elena Barrios Carrascal y José Manuel Hernández Teherán – Argilida Rosario Carmona.

**Opositor:** Dairo Manuel Salcedo Burgos y otros.

**Predios:** “El Tendal”, “El Tendal – Lote No. 1”, “El Tendal – Lote No. 2”, y “El Tendal – Parcela No. 33”.

1. De acuerdo al informe secretarial que antecede, resulta pertinente, en esta oportunidad, fijar nueva fecha para la práctica de la Inspección Judicial sobre cada uno de los predios objeto de la acción restitutoria, decretada originalmente en la providencia de 6 de abril de 2021, y recientemente reprogramada mediante auto de 24 de agosto hogano, fondos que se relacionan a continuación, discriminados por el proceso en el que se encuentran arraigados:

**Proceso 700013121003-2018-00003-00**

F.M.I.	Nombre inserto en F.M.I.	Solicitante	Titulares inscritos en el F.M.I.
342-31495	“El Tendal No. 2 – Parcela No. 7”	Carmen Elena Barrios Carrascal	Deifer Rafael Peña Villalba y Yecenia María Hernández Pérez
342-31499	“El Tendal No. 2 – Parcela No. 32”	Carmen Elena Barrios Carrascal	Never Henrique Carrascal Chamorro y Luz Marina Pérez Olivero
342-32772	Sin nombre	José Manuel Hernández Teherán	Dairo Manuel Salcedo Burgos y Maribel Hernández Narváz

**Proceso acumulado 700013121003-2019-00021-00**

F.M.I.	Nombre inserto en F.M.I.	Solicitante	Titulares inscritos en el F.M.I.
342-32017	“El Tendal No. 2 – Parcela No. 33”	Argilida Rosario Carmona	Argilida Rosario Carmona

La postergación precisada, surge por cuanto se ha comunicado a este juzgador, mediante oficio TSCSG22-1189 de 22 de septiembre de 2022, la concesión de una comisión de servicio, previamente solicitada, durante los días 5, 6 y 7 de octubre de los corrientes, para asistir al Conversatorio Regional de la Especialidad Civil, el cual se celebrará en la ciudad de Riohacha, Guajira, imposibilitando con ello el desarrollo del acto público anotado.

Así las cosas, estando plenamente justificada la dificultad para desarrollar la mentada diligencia en terreno, se procederá a reprogramarla sin mayor rodeo, por cuanto no se observan impedimentos, bien sean respecto a la seguridad o a la salubridad pública, que obstruyan su desarrollo de forma presencial en nueva fecha, para lo cual se dispondrá lo pertinente en aras de contar con el acompañamiento necesario de la Fuerza Pública en la

referida actuación. Con ese propósito, se reitera la necesidad de contar con la asistencia de un perito topógrafo y/o ingeniero catastral adscrito a la UAEGRTD, con el objeto de que auxilie el acto público develado.

2. De otra parte, se advierte que no fue posible la práctica de los interrogatorios de parte de la sucesora procesal Emitelva del Socorro Navas Arrieta, y del opositor Daniel de Jesús Romero Burgos, programados para el día 30 de septiembre de 2022 en el auto precedente, situación que obedece al memorial radicado por el representante judicial del segundo de estos, doctor Carlos Andrés Beltrán Agamez, quien manifestó que su prohijado estaba imposibilitado para comparecer a la diligencia virtual de marras, en primer lugar, por no tener acceso a ningún dispositivo tecnológico o móvil que le permitiera conectarse de forma remota, y en segundo lugar, por contar con una avanzada edad y padecer un protuberante déficit auditivo, lo que dificulta su movilización fuera del predio y su percepción de lo comunicado, circunstancia que obliga a fijar nueva fecha para el acto público reseñado, atendiendo las particularidades del caso.

En ese evento, conviene acotar que la declaración de parte de la señora Emitelva del Socorro Navas Arrieta se desplegará en la forma previamente acotada, esto es, virtualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, disposición concordante con lo preceptuado en el inciso segundo del canon 2 de la Ley 2213 de 2022 y el aparte primero del epígrafe 171 del Código General del Proceso.

En ese sentido, con respecto a la sucesora adjetiva, si la misma se encuentra ubicada en zona rural, deberá trasladarse a la cabecera municipal, a un punto preferiblemente urbano que garantice la continuidad y buen servicio de internet, en aras de llevar a cabo los mismos, en caso de contar con los medios tecnológicos pertinentes (Computador con audio y cámara); si ello no es posible, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá comprometerse a realizarlo en sus instalaciones, o en su defecto, procederá a trasladarla a la sala de audiencias de este despacho judicial, para lo cual se requerirá a la parte solicitante, en aras de que comunique si cuenta con los medios tecnológicos pertinentes.

Por otro lado, no puede otorgarse el mismo trato al opositor Daniel de Jesús Romero Burgos, persona que no cuenta con las herramientas necesarias para establecer una conexión adecuada a través de medios digitales y, además, se encuentra en una seria dificultad para trasladarse a la cabecera municipal de Colosó, Sucre, en aras de absolver el interrogatorio desde ese lugar, situación que, en todo caso, se vería obstaculizada por el déficit de audición que actualmente le aqueja.

Siendo ese el caso, en vista de que el ciudadano en comento se halla asentado en el predio de mayor extensión que cobija las parcelas reclamadas en restitución, el despacho procederá a recepcionar la manifestación de parte directamente en el terreno en que reside dicho opositor, siempre que su disminución sensorial lo permita, bajo pena de que se analice prescindir de esta probanza de oficio, para lo cual se le prevendrá, a fin de que se mantenga en su domicilio en la fecha que el estrado presupueste, la cual coincidirá, por economía procesal, con la calenda designada para la práctica de la Inspección Judicial pendiente de

efectuarse sobre el fundo, lo que se coordinará, por secretaría, con su mandatario de manera oportuna.

3. Finalmente, se observa que la UAEGRTD, entidad a la que se requirió con el fin de que se sirviera designar nuevo mandatario judicial para los reclamantes, arrió un par de memoriales, fechados 30 de agosto y 6 de septiembre de 2022, a través de los cuales confirió la representación de los demandantes al abogado **José Ignacio Vergara Arrieta**, profesional especializado grado 13 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bolívar, individualizado con la cédula de ciudadanía 1.099.990.361 y portador de la tarjeta profesional No. 256.923 del C.S.J., por ende, habiéndose realizado en debida forma, se reconocerá personería para continuar adelantando esta acción, acto que no se extenderá a los doctores Jaime Alberto Espinosa Tietjen, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.853.158 y la tarjeta profesional No. 206.289, y Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, y portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, quienes fueron asignados como suplentes del procurador jurisdiccional reseñado.

Lo anterior, porque este despacho ha reiterado en sus últimos pronunciamientos que la constitución simultánea de un apoderado judicial principal y otro suplente para una misma parte, no se encuadra con los postulados que rigen nuestro ordenamiento adjetivo, y es que, aunque previamente se haya reconocido esa posibilidad, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD ha venido incurriendo en una imprecisión de técnica jurídica al designar, al mismo tiempo, a un apoderado principal y a otro suplente, o incluso sustituto, para ejercer la representación judicial conferida a esa entidad por parte de los solicitantes de restitución de tierras, amén de que el epígrafe 75 del Estatuto Ritual General, no contempla la figura procesal de la suplencia, sino la de sustitución, cuyos efectos y fines no se acomodan con lo sugerido por la entidad.

En efecto, si bien no se desconoce que la Unidad, ente de derecho público, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley 1448 de 2011, está facultada para representar en el proceso de restitución y/o formalización al titular de la acción, gestión que efectúa por medio de sus abogados adscritos que designa para el efecto, encargo que pone de presente la existencia de una normativa especial propia de la justicia transicional, no es menos cierto, que tal delegación debe estar supeditada a las reglas de otorgamiento de poderes, y en esa medida, como quiera que la ley de víctimas nada regula al respecto, es propicio acudir por analogía a lo normado en el novel código adjetivo.

Siguiendo ese orden lógico, es dable puntualizar que la tesis consistente en que pueda reconocerse en un mismo acto adjetivo a un abogado principal y a otro catalogado como su suplente o sustituto resulta antitécnica, en el primer escenario, porque la ley 1564 de 2012 no contempla la noción de suplencia en el ejercicio del derecho de postulación, como sí sucede en la especialidad penal, y en el segundo evento, en razón a que la figura de la sustitución, etimológicamente entendida como un reemplazo o cambio de una cosa por otra, es un acto de delegación efectuado por el abogado que interviene en el trámite, quien se separa transitoriamente del asunto a su cargo y comisiona las funciones a él encomendadas a otro jurista, con la chance de reasumir la gestión en cualquier momento, caso en el que

se cercenan las facultades del sustituto, como bien resalta el tratadista Hernán Fabio López Blanco<sup>1</sup>, de suerte que la posibilidad de que se presenten múltiples sustituciones automáticas no se acopla a la normatividad rectora.

De contera, se torna imperioso conminar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, a fin de que cese y se corrija la ambigüedad jurídica en la que se viene incidiendo, lo cual no implica limitarse a designar a futuro a un único o exclusivo apoderado jurisdiccional para cada solicitud especial de restitución de tierras que promuevan, pues del examen del canon 75 de la obra procedimental en vigor, no se desprende restricción alguna al número de procuradores judiciales que pueden constituirse para una parte, especialmente entratándose de una persona jurídica que delega a sus abogados adscritos el ejercicio de la representación de sus agenciados, evento en el que puede intervenir cualquiera de ellos, a más de que, inclusive, puede condicionarse un orden de preferencia para su intervención, o bien delimitarse que la actuación de uno penda de la ausencia del otro, sin necesidad de llamar a tal circunstancia una sustitución, ya que, como se ha visto, el alcance de esta figura es esencialmente distinta.

Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: Reprográmese** la diligencia de inspección judicial decretada en el ordinal 18.1 del auto adiado 6 de abril de 2021, la cual no podrá adelantarse en la fecha previamente consignada, por las razones acotadas en el considerando 1° de este proveído.

**SEGUNDO: Fíjese** como nueva fecha para la práctica de la diligencia de Inspección Judicial, a realizarse sobre los predios objeto de esta acción restitutoria, y decretada originalmente en el proveído de 6 de abril de 2021, el día jueves tres (03) de noviembre de 2022, a la hora judicial de las siete y treinta (7:30 a.m.) de la mañana.

Para tal fin, **Ofíciense** a la Dirección Territorial Bolívar de la UAEGRTD, para que ponga a disposición del juzgado, para la fecha señalada, un medio de transporte idóneo, como lo es un vehículo tipo 4x4, que permita el traslado del suscrito funcionario y de los empleados del juzgado al lugar de realización del mentado acto público.

De igual forma, deberá designar a un profesional con conocimientos catastrales o perito topógrafo, a fin de que realice acompañamiento al despacho, prestando apoyo en la identificación y georreferenciación de los inmuebles individualizados en el numeral 1° de la parte motiva de esta providencia.

**Comuníquese** la fecha y hora programadas para esta diligencia a la parte solicitante, a fin de que concurren a la misma.

---

<sup>1</sup> López Blanco, Hernán Fabio. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PARTE GENERAL. Dupre Editores; Bogotá D.C., 2016, Pág. 416.

**Comuníquese** esta diligencia a las autoridades policivas para efectos del respectivo acompañamiento en materia de seguridad.

**TERCERO:** Ordénese la práctica del Interrogatorio de Parte de la señora **Emitelva del Socorro Navas Arrieta**, en su calidad de sucesora procesal del solicitante José Manuel Hernández Teherán. Fíjese como fecha y hora del mentado interrogatorio, el día miércoles dos (02) del mes de noviembre de 2022, a la hora judicial de las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde.

Por secretaría, coordinar con el apoderado judicial de la parte solicitante, y la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo, todo lo necesario para la realización de la diligencia virtual anteriormente señalada.

**CUARTO:** **Requírase** al apoderado judicial de la señora Emitelva del Socorro Navas Arrieta para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva informar si su prohijada, cuenta con los medios tecnológicos para llevar a cabo las diligencias explicitadas en precedencia, o en su defecto, traslade a la declarante a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la sala de audiencias de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**QUINTO:** Ordénese la práctica del Interrogatorio de Parte del señor **Daniel de Jesús Romero Burgos**, en su condición de opositor debidamente reconocido dentro de este juicio, el cual será recepcionado, de forma presencial, en la parcela en que reside dentro del predio de mayor extensión denominado "*El Tendal*", identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-8791, y localizado en el municipio de Colosó, departamento de Sucre, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

Fíjese como fecha del referido interrogatorio, el día jueves tres (03) del mes de noviembre de 2022, a la hora judicial de las ocho y treinta (8:30 a.m.), data en la que también se realizará la Inspección Judicial previamente programada.

Con ese fin, se requerirá al profesional con conocimientos catastrales o perito topógrafo que la UAEGRTD designe para dicha diligencia, en procura de que preste al despacho el apoyo necesario para la identificación y georreferenciación de la parcela en la que reside el declarante reseñado.

Por secretaría, **coordínese** con el apoderado judicial del señor Daniel de Jesús Romero Burgos, doctor Carlos Andrés Beltrán Agamez, todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada.

**Parágrafo.- Prevéngase** al mentado opositor, señor Daniel de Jesús Romero Burgos, a fin de que permanezca en su lugar de residencia, ubicado en el predio de mayor extensión denominado "*El Tendal*", identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-8791, y localizado en el municipio de Colosó, departamento de Sucre, en la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la práctica de la declaración de parte explicitada.

**SEXO**: Téngase al doctor José Ignacio Vergara Arrieta, funcionario grado 13 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.990.361, y portador de la tarjeta profesional No. 256.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los solicitantes, en los términos y para los efectos de la delegación a él conferida.

**SÉPTIMO**: Absténgase el despacho de reconocer personería judicial a los profesionales Jaime Alberto Espinosa Tietjen, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.853.158 y la tarjeta profesional No. 206.289, y Lila Rosa Polo Núñez, individualizada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, y portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados suplentes de los reclamantes, de conformidad a lo expuesto en el acápite considerativo de esta providencia.

**Parágrafo.- Conmínese** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Bolívar para que, en adelante, evite incurrir en la imprecisión detectada en la parte motiva de esta providencia, tendiente a designar, a la vez, a un apoderado principal y a otro suplente para ejercer la representación conferida a esa entidad por los reclamantes dentro de la acción de restitución y/o formalización de tierras, de acuerdo a lo discurrido en la parte motiva de esta decisión.

**OCTAVO**: Adviértase nuevamente a los servidores públicos, sobre los que recaen las ordenes de este proveído, de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo dispuesto por este Juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, acorde a lo reglado en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOVENO**: Por secretaría, **Expídanse** las comunicaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial. De manera general, ante el desacato de las ordenes proferidas en el acápite resolutivo de este auto, **REQUIÉRASE** a las partes y funcionarios competentes, sin necesidad de auto que lo ordene, hasta la consecución de dicho propósito.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Michel Macel Morales Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 302d3269dcbf30894e52bbe59ee420ab76cae334a71404b71679d52b7e4cd0ba

Documento generado en 04/10/2022 03:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>